

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Listado de Salarios de los Jefes de Misión acreditados en todas las Representaciones Diplomáticas. Favor detallar el monto de su remuneración y a cual representación pertenece.*
2. *Número total de empleados y funcionarios del Servicio Exterior a la fecha, así como el presupuesto asignado a cada Representación Diplomática y Representaciones Consulares.*
3. *Curriculum Vitae de la Embajadora de El Salvador en Estados Unidos, Claudia Ivette Canjura de Centeno. Favor entregar acuerdo ministerial donde se aprobó su nombramiento y detallar todo el proceso que siguió en la carrera diplomática para llegar al cargo”.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. *A.* En el primer punto de la solicitud se requiere obtener información referente a la remuneración y ubicación de los Jefes de Representación acreditados en todas las Representaciones Diplomáticas. Sobre ello, la Unidad de Recursos Humanos Institucional trasladó a esta Oficina la documentación que da respuesta a lo requerido en dicho punto.

B. En cuanto a la información requerida en el segundo punto de la solicitud, la Unidad de Recursos Humanos Institucional trasladó la información referente al número total de servidores públicos en el Servicio Exterior. Asimismo, la Unidad Financiera Institucional traslado a esta Oficina la documentación referente a las asignaciones a las Representaciones para su funcionamiento durante el presente año.

C. Finalmente, en relación a la información requerida en el tercer punto de la solicitud, por su parte, la Unidad de Recursos Humanos Institucional trasladó el currículum de la Embajadora de El Salvador en los Estados Unidos de América y la resolución correspondiente a su nombramiento. Por otra parte, la Asesoría del Despacho Ministerial trasladó la información referente al detalle del proceso que siguió en la carrera diplomática para llegar a dicho cargo.

2. A partir de dicha información y con el objetivo de realizar la exposición de los requerimientos efectuados en la solicitud de acceso a la información, esta Oficina procedió en elaborar un informe mediante el cual se da respuesta a éstos, siendo presentados de tal manera en la documentación a entregar al solicitante.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas unidades organizativas que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"